



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO MOLINARES OSPINO
DEMANDADO:	La menor ISMG
REPRESENTANTE LEGAL:	DANIELA CAROLINA GRANADILLO ALVAREZ
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2022-00351-00

Habiéndose requerido a la parte demandada para que suministrara a este despacho los datos de contacto del señor **Giovany Vergel Zapata**, quien debe ser vinculado al presente proceso como presunto padre de la menor demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 218 del CC; manifiesta que desconoce el paradero exacto del señor **Vergel**, pues solo tiene conocimiento de que en algún tiempo atrás se radicó en la ciudad de Santa Marta, sin más datos.

A renglón seguido pide al despacho que la menor sea registrada con los apellidos maternos, pues aunado al hecho de no conocer el paradero del padre, cuando tuvo contacto con él presunto padre, este no quiso responder por la menor; lo anterior es improcedente y por lo tanto no se accede a ello habida cuenta de que tal declaración solo es viable a través de un proceso de investigación de la maternidad y no de plano como lo pretende la parte demanda.

La madre de la menor informó al despacho que el señor VERGEL tienen tiene una denuncia por inasistencia alimentaria en la Fiscalía 15 Local de esta ciudad, con radicado No 20001161095332022-03040, por lo cual es posible que en la citada fiscalía tengan los datos de contacto del presunto padre; en este orden de ideas se ORDENA oficiar a la Fiscalía 15 Local de Valledupar para que suministre lo datos de contacto (dirección física, correo electrónico, lugar de trabajo, redes sociales, etc.) del señor **Giovany Vergel Zapata** a efectos de vincularlo y realizar la prueba de ADN con la menor demandada y determinar la filiación paterna.

Para ello se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo del requerimiento; en caso de no obtenerse la información requerida se continuará con el trámite del proceso.

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a9de6276cd1a0a69a3b05f809897e984e9a0487ec8174b5e45e2e69e4e1ed2**

Documento generado en 28/04/2023 07:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>